



## **POSICION DEL OBSERVATORIO SECTORIAL EN RELACION CON EL BORRADOR DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA.**

Las organizaciones sindicales FeSMC-UGT, Comisiones Obreras de Construcción y Servicios y FTSP-USO, y la organización empresarial APROSER, todas ellas firmantes del Convenio Colectivo Sectorial de Seguridad Privada e integrantes, por ello, del Observatorio Sectorial, han tenido conocimiento el pasado 22 de mayo de la propuesta de Reglamento de Seguridad Privada.

Entre las funciones del Observatorio se comprende el análisis y evaluación de todos los temas que afecten al desarrollo del sector, en especial sobre las medidas legislativas que actúen sobre las condiciones laborales de las empresas y sus profesionales, la formulación de propuestas que contribuyan eficazmente a la mejora del sector y el actuar como voz cualificada en las relaciones que desde el sector deban entablarse con los diferentes actores sociales, políticos, institucionales y económicos. En este contexto, el Reglamento de Seguridad Privada es una norma de capital trascendencia para el sector, por lo que el Observatorio Sectorial considera inaceptable haber sido ignorado en el proceso de elaboración de este borrador con antelación a su difusión pública al conjunto de los ciudadanos, muy especialmente, teniendo en cuenta la pertenencia de todos sus integrantes a la Comisión Nacional de Seguridad Privada, entre cuyas funciones, a tenor de la Orden INT/315/2011, de 1 de febrero, se incluye el “servir de cauce para la consulta a las organizaciones representadas en su composición, respecto a los proyectos de disposiciones generales que pretendan dictarse en materia de seguridad privada”.

Y es, por ello, que al margen de aspectos indudablemente positivos del borrador propuesto, se regulan algunos temas de vital relevancia para el sector que nunca han sido ni debatidos ni contrastados con los agentes sociales.

Entre estas cuestiones, y al margen de los legítimos planteamientos adicionales que formularán individualmente las organizaciones sindicales y empresariales integradas en el Observatorio Sectorial, calificamos como especialmente negativos los siguientes aspectos:

1. El abandono de la seguridad en las actividades de transporte de fondos y depósito de efectivo. El 95% de las actividades que vienen siendo garantizadas por empresas de seguridad y supervisadas por diversos órganos reguladores con excelentes parámetros de calidad y contribución a la seguridad ciudadana, se pretende que pasen a ser prestadas por empresas y personas ajenas a la seguridad. Por la importancia y complejidad de la cuestión, el Observatorio ha adoptado una posición específica al respecto poniendo el énfasis en el muy relevante impacto de esta propuesta contenida en el artículo 154.5.

2. El insuficiente tratamiento de la protección jurídica de los vigilantes de seguridad. Al margen de los avances que el artículo 94 supone sobre la situación actual, la criticidad de los servicios desempeñados por los profesionales de la seguridad privada justifican una interpretación más amplia del artículo 31 y, con ello, una definición más extensa de los supuestos en que los vigilantes deban contar con la protección jurídica de agente de autoridad.

3. Al margen de la competencia que la Ley atribuye al Ministerio de Educación y Cultura para el desarrollo de la formación profesional de acceso al sector, la determinación de los contenidos de la formación exigible para el acceso al mismo por la vía de la habilitación debería haber sido consensuada previamente con los agentes sociales.

4. La incorporación de empresas interpuestas en el proceso de contratación de servicios de seguridad, que recoge el artículo 51.1, merma los niveles de calidad actualmente existentes, anulando adicionalmente el papel que la Ley atribuye al Director de Seguridad de la empresa usuaria.

5. La reducción desproporcionada de las cuantías de los seguros de responsabilidad civil y de las garantías exigibles a las empresas es incompatible con los objetivos ampliamente compartidos de la lucha contra el intrusismo y el necesario aseguramiento de los máximos niveles de calidad en la prestación de servicios para los ciudadanos, facilitando así la aparición de empresas *low cost* en el sector.

6. La nueva regulación propuesta sobre la vigilancia discontinua (artículo 132) no ha tenido en cuenta los requerimientos de seguridad de los servicios prestados y de los trabajadores que los realizan, al no recoger las distintas sensibilidades de los agentes sociales, generando riesgos para los trabajadores y haciendo ineficaces dichos servicios.

7. La regulación propuesta en el artículo 119.3 genera un desequilibrio entre la decisión de contratación por el cliente y la responsabilidad asumida por las empresas, quebrando las políticas de sostenibilidad de las empresas socialmente responsables.